



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año de la Diversificación Productiva y del fortalecimiento de la Educación" ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HUARAZ

21 MAY 2015

Norma Bracamontes Laxarte
FEDATARIO GOBIERNO REGIONAL ANCASH

REGIÓN ANCASH



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0528 -2015-GRA/GR

Huaraz, 21 MAY 2015

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

VISTOS:

El Memorándum N° 0258-2015-GRA/PRE, remitido por Secretaría General Regional; el Informe Legal N° 019-2015-GRA/ORAJ, remitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; mediante el cual se recomienda se Declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 007-2014-REGIÓN ANCASH/CÉ, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Lucma, Localidad de Lucma - Distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Región Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Ley N° 29873, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, siendo así el numeral 1) del artículo 5 del Reglamento, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. Sin embargo de conformidad con el artículo 5 de la LCE, el Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obras y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de un proceso de selección o contrato se encuentra regulada en el artículo 56 de la Ley. Así, el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, por su parte, el penúltimo párrafo del artículo 22 del Reglamento precisa que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y determina la necesidad de retrotraerlo al

momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.



Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.



Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.



Que, en esa medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.



Que, conforme a la ficha web del SEACE, el 11 de Diciembre de 2014, el Gobierno Regional de Ancash, en lo sucesivo la Entidad, convocó al Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública Nº 007-2014-REGIÓN ANCASH/CE - Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Lucma, Localidad de Lucma - Distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Región Ancash", en lo sucesivo el proceso de selección, por un valor referencial ascendente a S/. 1'075,429.36 (Un Millón Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintinueve con 36/100 nuevos soles).



Que, el 26 de Diciembre de 2014, se llevó a cabo la presentación de propuestas, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública Nº 007-2014-REGIÓN ANCASH/CE.



Que, el 26 de Diciembre de 2014, el Comité Especial, designado con Resolución Gerencial General Regional Nº 0080-2014-GRA/GGR, otorgó la Buena Pro al Postor Consorcio Virgen de Guadalupe de Lucma, al haber cumplido con los Requerimientos Técnicos Mínimos y al obtener el puntaje técnico - económico de 92.00 puntos.

Que, mediante Documento de fecha 07 de Enero de 2015, la señora Rosita del Carmen Puma Puyo, en su condición de Representante Común del Consorcio Virgen de Guadalupe de Lucma, presenta los documentos para la suscripción del contrato.

Que, mediante Memorándum Nº 097-2015-REGIÓN ANCASH/GGR, el C.D. Luis Meléndez Cuentas, en su condición de Gerente General Regional, solicita a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares un informe del estado situacional de los procesos de selección llevados a cabo el último trimestre del año fiscal 2014, asimismo la verificación de la autenticidad de los documentos existentes.

Que, mediante Informe Nº 013-2015-GRA/GRAD-SGSAYSA, el Licenciado en Administración Luis Alberto Luján Cevero, en su condición de Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, informa sobre las deficiencias existentes en el expediente de contratación señalando que el expediente de contratación no cuenta con

documentos que acrediten la etapa preparatoria y etapa de proceso de selección, señalando que corresponde su declaratoria de nulidad retrotrayéndolo hasta la etapa de aprobación del expediente de contratación.

Que, mediante Informe Legal N° 019-2015-GRA/ORAJ, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina se declare la nulidad de oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 007-2014-REGIÓN ANCASH/CE, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Lucma, Localidad de Lucma - Distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Región Ancash", por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debido a que no se encuentran antecedentes documentarios de la Fase Preparatoria y de Selección que vulnera el Principio de Eficacia de la contratación pública y se retrotraiga el proceso de selección hasta la Etapa Preparatoria, lo cual implica la reformulación del expediente de contratación y autos subsecuentes a dicha etapa.

Que, de lo expuesto, se advierte que si es posible que una Entidad declare la nulidad de oficio de un proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, siempre que se verifiquen algunas de las causales previstas en el primer párrafo del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con respecto a las causales que dieron origen a la nulidad del proceso de selección, en principio es necesario precisar que el artículo 7 de la Ley dispone que todas las Entidades deben llevar un Expediente de Contratación que contenga las actuaciones del proceso, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato, entendiéndose por Expediente de Contratación de acuerdo al Anexo Único - Anexo de Definiciones en su numeral 23 recoge el concepto de Expediente de Contratación señalando que es el "*Conjunto de documentos en el que aparecen todas las actuaciones referidas a una determinada contratación, desde la decisión de adquirir o contratar hasta la culminación del contrato, incluyendo la información previa referida a las características técnicas, valor referencial, la disponibilidad presupuestal y su fuente de financiamiento.*".

Que, asimismo, conforme con el primer párrafo del artículo 12 de la Ley "Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento.".

Que, al respecto, el artículo 10 del Reglamento establece que el Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria, y debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso. Tratándose de obras, se adjuntará el expediente técnico respectivo - salvo en el caso de la modalidad de concurso oferta - y, cuando corresponda, la declaratoria de viabilidad conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública. El mismo artículo en su quinto párrafo, señala que una vez aprobado el expediente de contratación, se incorporarán todas las actuaciones que se realicen desde la designación del Comité Especial hasta la culminación del contrato, incluyendo las ofertas no ganadoras.

Que, respecto a la aprobación del Expediente de Contratación, el artículo 10 del Reglamento, en su penúltimo párrafo, establece que: "El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del Comité

Especial. También es responsable de remitir el Expediente de Contratación al funcionario competente para su aprobación, de acuerdo a sus normas de organización interna.

Que, en dicho sentido, una vez elaborado el Expediente de Contratación, el órgano encargado de las contrataciones debe remitirlo al Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobarlo, quien debe verificar en forma previa a su aprobación, que dicho expediente contenga la totalidad de la información prevista en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, como se advierte, el artículo 10 del Reglamento precisa el detalle que debe contener el expediente de contratación de un proceso de selección para su aprobación, señalando que este comienza con el requerimiento del área usuaria, incluyendo el estudio de posibilidades que ofrece el mercado elaborado por el órgano encargado de las contrataciones, a través del cual se establece el tipo de proceso de selección correspondiente, así como todo aspecto necesario que tenga incidencia en la eficiencia de la contratación.

Que, de lo señalado, se advierte que dentro de la definición de la información que debe contener un expediente de contratación, intervienen el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones.

Que, conforme al análisis de la norma de contrataciones del Estado y conforme se desprende del Informe N° 013-2015-GRA-SGSAYSA, suscrita por el Licenciado en Administración Luis Alberto Lujan Cevero, en su condición de Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se desprende que el expediente de contratación no cuenta con documentos que acrediten la fase preparatoria y la fase de proceso de selección.

Que, es de advertirse en el caso en concreto, que no existe documentos referidos a la fase preparatoria y de selección, por consiguiente se ha trasgredido lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que la Entidad llevará un Expediente de Contratación que contendrá todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato, debiendo incluir las ofertas no ganadoras.

Que, estando a lo expuesto y habiéndose advertido que el Expediente de Contratación no contiene todas las actuaciones del proceso de contratación, se debe dejarse sin efecto legal el documento que aprueba el Expediente de Contratación, debiéndose encargar al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, inicie con la Fase de Programación y Actos Preparatorios, para llevar a cabo el proceso de selección con las formalidades y exigencias establecidas en la norma de contrataciones del Estado.

Con la conformidad del Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura, y la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, estando a las consideraciones vertidas, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27902, el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificatorias y demás normas vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 007-2014-REGIÓN ANCASH/CE, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Lucma, Localidad de Lucma - Distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Región Ancash", por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, causales establecidas en el artículo 56 de la

Ley de Contrataciones del Estado; por consiguiente corresponde RETROTRAER el proceso de selección hasta la Etapa de Convocatoria, a fin de que sean corregidas los vicios que originaron la nulidad, teniendo en cuenta que la transgresión a la norma de contrataciones se ha originado, debido a que el Expediente de Contratación, no cuenta con todas las actuaciones del proceso de contratación, específicamente en la Fase de Programación y Actos Preparatorios y los referido a la Fase de Selección, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se deje sin efecto legal el Memorándum N° 1573-2014-REGIÓN ANCASH/GRAD, que aprueba el Expediente de Contratación del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 007-2014-REGIÓN ANCASH/CE, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Lucma, Localidad de Lucma - Distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Región Ancash", debido a que Expediente de Contratación, no contiene todas las actuaciones del proceso de contratación, conforme lo dispone el artículo 7 de la LCE.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, dispongan el inicio del Proceso de Contratación, debiendo incorporarse todas las actuaciones referidos al Expediente de Contratación, debiéndose recomponerse el Comité Especial para los actos del proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Oficina Regional de Control Interno, a fin de que tome conocimiento de las acciones que se están desarrollando respecto al proceso de selección materia de la presente resolución para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración que a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, realice la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Sr. Enrique M. Vargas Barrenechea
GOBERNADOR REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
HUARAZ 21 MAY 2015

Norma Grandes Laxarte
FEDATARIO COR. REGIÓN ANCASH